



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. VIERNES 18 DE ABRIL DE 2008
EDICIÓN ORDINARIA 047
SEGUNDA SECCION

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 354.- Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 354

LA QUINGUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los mecanismos de integración de los organismos constitucionales autónomos, son determinantes al momento de garantizar el ejercicio efectivo de su autonomía; es por eso que el Legislativo del Estado ha tratado siempre de intervenir lo menos posible, en dichos mecanismos.

De este modo, a los integrantes del ente constitucional autónomo denominado Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que deberá iniciar sus funciones como tal el 18 de abril de 2008, se les otorgó la facultad de elegir de entre ellos mismos, a quien deba presidir el organismo.

Sin embargo, no debe perderse de vista que la integración de ese cuerpo, como de todos aquellos que gozan de la misma naturaleza, la participación del Poder Legislativo, como el máximo órgano de representación popular, conlleva, fundamentalmente, un principio incuestionable de legitimación, que en el caso concreto estimamos necesario imprimir en la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, desde el momento en que entre en vigor la norma que la crea. Por tales razones es que se modifica el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para el efecto de otorgar al Congreso Local, la facultad de elegir, por cuando menos el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a quien deba de presidirla cada dos años.

Por otra parte, y considerando excesivo el plazo de cuando menos noventa días hábiles anteriores a la elección de los comisionados, para la emisión de la convocatoria que se precisa en el artículo 88 de la Ley que nos ocupa, se reduce ese término a treinta días hábiles.

En materia de plazos, tomando en cuenta la necesidad de que los entes obligados cuenten con la oportunidad de imponerse

debidamente de las normas, lineamientos, y criterios técnicos en los que deberán apoyarse para el cumplimiento de las diversas obligaciones dentro de los plazos que se establecen en los transitorios Décimo, Décimo Primero, y Décimo Segundo del Decreto Legislativo No. 234, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 2007, a través de los transitorios del Decreto inmerso que ahora se emite, se precisa que dichos plazos correrán a partir de la publicación de las normas, lineamientos y criterios técnicos que expidan, tanto la CEGAIP, como el Sistema Estatal de Documentación y Archivos. Adicionalmente, se incrementa de dieciocho a veinticuatro meses el término para la publicación de los índices de información que posean los sujetos obligados.

Por último, se precisan las remisiones a los artículos 109 y 110 de la ley en mención.

UNICO. Se **REFORMA** los artículos, 87 en su segundo párrafo; 88; 110; 111; y 114 en su primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto Legislativo No. 234 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de octubre de 2007; para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULOS 1º a 86. ...

ARTICULO 87. ...

El Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, elegirá al Comisionado Presidente, cada dos años, de entre los comisionados propietarios; el cual podrá ser reelecto por una sola ocasión.

...

...

ARTICULO 88. La elección de los comisionados será organizada y realizada por el Congreso del Estado, el cual publicará por lo menos treinta días hábiles antes de la elección, una convocatoria abierta a toda la ciudadanía, para recibir solicitudes y propuestas ciudadanas. La propia Legislatura determinará las bases bajo las cuales se realizará la elección, siempre siguiendo el principio de acceso al cargo por oposición.

ARTICULO 89 a 109. ...

ARTICULO 110. Tratándose de entidades públicas, el servidor público que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 109 de esta Ley, además de la sanción correspondiente por cada violación, será sancionado con destitución de su cargo, e inhabilitación para el ejercicio de otros puestos de servicio público, hasta por quince años, previo procedimiento que promueva la CEGAIP, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

y Municipios de San Luis Potosí, ante la entidad pública competente.

ARTICULO 111. Las multas que imponga la CEGAIP en los términos del artículo 109 de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, y las remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que las haga efectivas conforme a las disposiciones legales aplicables; debiendo publicar mensualmente las sanciones impuestas a los servidores públicos responsables.

ARTICULOS 112 a 113. ...

ARTICULO 114. Para hacer cumplir sus determinaciones, y sin menoscabo de las sanciones establecidas en los artículos 109 y 110 de esta Ley, la CEGAIP determinará y aplicará, por su orden, las siguientes medidas de apremio:

I a V. ...

ARTICULOS 115 a 124. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se reforma los artículos transitorios: Décimo; Décimo Primero; y Décimo Segundo del Decreto Legislativo No. 234 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 2007, para quedar como sigue:

ARTICULOS TRANSITORIOS DECRETO LEGISLATIVO No. 234

PRIMERO a NOVENO. ...

DECIMO. La información pública de oficio a que se refiere los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de las normas, lineamientos y criterios técnicos que expida la CEGAIP. Las entidades públicas obligadas deberán contar con sistemas electrónicos, para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de su entrada en vigor. Tratándose de municipios con población inferior a setenta mil habitantes, el plazo para contar con los sistemas electrónicos respectivos, será de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DECIMO PRIMERO. Todos los entes obligados publicarán en un plazo no mayor de veinticuatro meses posteriores a la publicación de las normas, lineamientos y criterios técnicos que en la materia expida la CEGAIP, debiendo remitir una copia a ésta.

DECIMO SEGUNDO. Los entes obligados deberán completar la organización y funcionamiento de sus archivos administrativos, bajo los lineamientos y criterios técnicos que expida el

Sistema Estatal de Documentación y Archivos, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro meses, contados a partir de la publicación de dichos lineamientos y criterios.

DECIMO TERCERO a DECIMO CUARTO. ...

TERCERO. El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elegir al Comisionado Presidente de la CEGAIP. Hasta en tanto se realice la elección, fungirá como presidente el Comisionado que venía desempeñando el cargo hasta la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Dentro de los tres meses siguientes a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la CEGAIP, y el Sistema Estatal de Documentación y Archivos, expedirán las normas, lineamientos y criterios técnicos que les compete en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 2007.

QUINTO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el diecisiete de abril de dos mil ocho.

Diputado Presidente: Juan Pablo Escobar Martínez, Diputada Primera Secretaria: Martha Lilia García Galarza, Diputado Primer Prosecretario, Raúl Paulin Rojas (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)